



**GAD MUNICIPAL
MILAGRO**

Ordenanza N°GADM-058-2019



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que conforman el ecosistema;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizado gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador nos dice que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador que es nuestra Carta Magna concede a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales tendrán facultades reglamentarias, en plena concordancia con lo indicado en el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, los artículos 249 y 250 del Código Orgánico Integral Penal establecen las sanciones que impone a las contravenciones por maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía;

Que, el Art. 5 del COOTAD, señala que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizado comprende el derecho y la capacidad afectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante norma y órganos de gobiernos propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 54 letra r) del COOTAD, establece como una de las funciones de gobierno autónomo descentralizado crear, las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas entorno a la regulación del manejo responsable de fauna y resoluciones;

Que, el COOTAD, en su Art. 57 literal a) señala que al Concejo Municipal le corresponde: el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdo y resoluciones;

Que, el Art. 60 del literal r), del COOTAD establece las atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: *“conceder permiso para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbana de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugares en la parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo.”*;

Que, el Art. 124 del COOTAD, establece que *“Se prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies”*;

Que, en muchos domicilios del cantón San Francisco De Milagro habitan una gran cantidad de perros u otras mascotas;

Que, en el cantón San Francisco De Milagro habitan una gran cantidad de perros u otras mascotas que transitan de forma de ambulante por las calles o aceras sin las respectivas seguridades y control por parte de sus propietarios;

Que, dado que en los últimos tiempos se ha producido un incremento en la crianza y tenencia de mascotas que por su inadecuado proceso de sociabilización se pueden considerar de peligrosidad para el ser humano;

Que, la seguridad, salubridad e higiene del cantón se ve afectada por los desechos orgánicos producido por la alta población de la fauna urbana que deambula libremente a diario por la vía pública;

Que, actualmente se evidencia en el cantón San Francisco De Milagro un descuido total en la tenencia y manejo de perros u otras mascotas por parte de algunos propietarios, especialmente de perros, los cuales que han llegado a agredir a seres humanos poniendo en riesgo la vida de las personas;

Que, es deber de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, simpatizar el mejoramiento de la educación y la cultura de los ciudadanos en un ambiente social sano que promueva la convivencia y una interacción biótica saludable;

Que, la Ley de Protección Ambiental ecuatoriana establece lo siguiente: la preservación del medio ambiente y el mantenimiento del equilibrio ecológico, por lo que es necesario la protección y conservación de la fauna silvestre doméstica;

Que, mediante Registro Oficial Nro. 532 de 19 de febrero del 2009, el Acuerdo Ministerial Nro. 116 del Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de



**GAD MUNICIPAL
MILAGRO**



Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, emiten el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros.

Que, la Resolución 0121, el Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del AGRO - AGROCALIDAD, expide el Instructivo para el Registro y Obtención del Permiso Sanitario de Funcionamiento a los Centros que Prestan Servicios Veterinarios, así como Centro de Manejo de Perros y Gatos;

Que, desde 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo interestatal que desde el 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente de Salud Pública Veterinaria;

Que, existe la necesidad de regular la tenencia de animales de compañía con dueño y de dueño desconocido dentro del territorio del distrito con la finalidad de precautelar el equilibrio del ecosistema urbano, así como prevenir accidentes con animales mal manejados, enfermedades zoonóticas y otros problemas de Salud Pública;

Que, el Art. 123 de la Ley Orgánica de Salud manifiesta que es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptible de causar epidemias, así como en mantenerlo en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno. El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal a) del COOTAD establece el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanza cantonal, acuerdos y resoluciones;

EXPIDE:

LA "ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TENENCIA, CONTROL Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1 Objeto.- La normativa contenida en la presente ordenanza tiene por objeto regular y establecer normas en el cantón San Francisco de Milagro para la protección, comercialización, tenencia, control y cuidado de los animales de compañía garantizando su bienestar y brindándole atención especializada.

Esta ordenanza también regula las interrelaciones entre las personas y los animales de compañía, tanto los de convivencia humana, como los utilizados con fines deportivos y lucrativos o que afecten a la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadana. Además:

- a) Fomentar la protección de los animales de compañía y crear conciencia y responsabilidad en sus propietarios y en la ciudadanía en general a través de campañas de educación pública; para este efecto se buscará que asociaciones de profesionales médicos veterinarios y/u otras organizaciones similares, sin fines de lucro, colaboren con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a través de la Dirección de Ambiente, Riesgos y Minería.
- b) Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección de los animales de compañía, así como el prevenir, erradicar y sancionar el maltrato y actos de crueldad contra estos.
- c) Prevenir el ataque de animales de raza grande, fuertes, o riesgosas en contra de personas u otros animales.
- d) Controlar el aumento de población de los animales domésticos, sobre todo de perros y gatos; a través de campañas de concienciación y esterilización anuales, en conjunto con la colaboración de instituciones afines a este propósito, tales como empresas públicas y privadas. Para lo cual deberá establecer un promedio anual basado en los registros de vacunación antirrábica del Ministerio de Salud Pública, hasta que se instaure el primer censo y el posterior programa cantonal de registro de mascotas.
- e) Inspeccionar el estado de una mascota adoptada, con el fin de verificar el buen trato proporcionado por su adoptante, dentro del lapso de 6 meses y/o cuando el caso lo amerite.

Art. 2. Ámbito.- La presente ordenanza regula la protección, comercialización, tenencia, control, y cuidado de los animales de compañía en el cantón San Francisco de Milagro; así como los derechos y obligaciones de sus propietarios y la responsabilidad de esta Municipalidad de velar por la satisfacción y seguridad de sus ciudadanos.

CAPÍTULO SEGUNDO COMPETENCIAS

Art. 3.- De la Competencia.- La Jefatura de Ambiente o quien haga sus veces, es la Autoridad Municipal responsable para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Municipal.

Para efecto de la gestión administrativa de las competencias previstas en esta ordenanza, incluyendo las inspecciones técnicas será responsabilidad de la



Autoridad Municipal ejercerlas a través de la Jefatura de Ambiente o quien haga sus veces.

CAPÍTULO TERCERO DEFINICIONES

Art. 4.- Para la aplicación de la presente ordenanza se establece las siguientes definiciones:

Fauna Urbana.- La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.

Animales Domésticos.- Los que por su condición viven en compañía del ser humano, esto es que han sido incorporados al hábitat humano o instintivamente responden a las prácticas domésticas, debiendo vivir y crecer en condiciones propias de su especie, como son las aves, bovinos, ovinos, porcinos y equinos.

Animales de Compañía.- Se entiende por animales de compañía a los perros y gatos u otras mascotas mantenidos por el hombre en su hogar.

Mascota.- Es un término que procede del francés mascotte y que se utiliza para nombrar al animal de compañía. Estos animales, por lo tanto, acompañan a los seres humanos en su vida cotidiana, por lo que no son destinados al trabajo ni tampoco son sacrificados para que se conviertan en alimento.

Especie Exótica.- Especie que se encuentra fuera de su área de distribución original o nativa, no acorde con su potencial de dispersión natural. Por ejemplo: tigrillos, papagayos, loros, entre otros.

Bienestar Animal.- Es un estado de salud física y mental permanente del animal en armonía con el medio. Este estado se basa en el respeto de "Las 5 libertades" siguientes:

- Libre de miedo y angustia.
- Libre de dolor, daño y enfermedad.
- Libre de hambre y sed.
- Libre de incomodidad.
- Libre para expresar su comportamiento normal.

Maltrato Animal.- El maltrato animal comprende comportamientos que causan dolor innecesario o estrés al animal. Los mismos van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso. Existen dos tipos de crueldad animal, el **maltrato directo**, que consta de la falta intencional en proporcionar los cuidados básicos, la tortura, la mutilación o el asesinato de un animal, y el **maltrato indirecto**, que es cuando eres testigo o apoyas el maltrato o tortura de algún animal y no haces nada para impedirlo.

Especismo.- El especismo se puede definir básicamente como la discriminación en función de la especie. Es decir, así como el sexismo discrimina en función del sexo y el racismo en función de la raza, en el

especismo se hace discriminación hacia los animales no humanos por parte de los humanos, por el simple hecho de pertenecer a otra especie.

Etología.- Estudio científico del comportamiento humano y animal.

Perros potencialmente peligrosos.- Son los entrenados e inducidos por sus propietarios o responsables, para que tengan la capacidad de causar lesiones o la muerte a personas o a otros animales;

Clasificación de los animales según su peso.- Estas características son reconocidas por AGROCALIDAD en Ecuador:

- Perro miniatura.- Aquel que pesa hasta cinco (5) kilogramos;
- Perro pequeño.- Aquel que pesa hasta dieciséis (16) kilogramos;
- Perro mediano.- Aquel que pesa hasta veintitrés (23) kilogramos;
- Perro grande.- Aquel que pesa más de veintitrés (23) kilogramos.

Esterilización.- Procedimiento quirúrgico, seguro, realizado por un médico veterinario especializado, que consiste en la extirpación de los órganos reproductivos en caninos y felinos de ambos sexos para el cese de nacimientos indeseados que dan a lugar al maltrato y abandono de crías y sus madres.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SUJETOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 5.- Están sujetos a la normativa prevista en este Título, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:

- a) Propietarios, poseedores, criadores, guías y adiestradores de animales domésticos y de compañía;
- b) Propietarios y encargados de criaderos, granjas, fincas, plantas de faenamiento y demás procesos de producción animal;
- c) Establecimientos de venta de animales domésticos y de compañía, servicios de acicalamiento, peluquerías caninas, spa de mascotas, hoteles de mascotas, centros de adiestramiento de animales de compañía en general, cementerios de mascotas y almacenes agropecuarios y veterinarios, según la Resolución 0121 de AGROCALIDAD, en donde se expide el Instructivo para el Registro y Obtención del Permiso Sanitario de Funcionamiento a los Centros que Prestan Servicios Veterinarios, así como Centro de Manejo de Perros y Gatos.
- d) Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, que funcionen en el Cantón Milagro; y en general médicos veterinarios que laboren en el Cantón Milagro.
- e) Organizaciones de la sociedad civil de protección y rescate animal con o sin fines de lucro, centros de registro, crianza, cuidado de animales, o que adiestren perros de asistencia para personas con capacidades especiales en el Cantón Milagro; y
- f) Las demás empresas relacionadas directa o indirectamente con los animales domésticos, y/o sus subproductos o con los animales de compañía.



GAD MUNICIPAL MILAGRO



Los sujetos deberán colaborar con los funcionarios competentes del Municipio del Cantón Milagro, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

Los sujetos que tengan mascotas deberán contar con los recursos económicos y espacio físico suficiente que le permita a las mismas su libre desenvolvimiento y que no cause insalubridad a la comunidad.

Art. 6.- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de compañía- Los poseedores de animales deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que su tenencia o circulación pueda suponer amenaza, infundir temor razonable y ocasionar molestias a las personas. Deberán, además cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar a sus animales las correspondientes desparasitaciones y vacunaciones de acuerdo a la edad de la mascota.
- b) Son los responsables de su manutención y condiciones de vida, por lo que deben alimentarlos y mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, evitando que se produzca situación de peligro o incomodidad a las personas que residan en su entorno o para el propio animal.
- c) Ponerle un collar a la mascota con una placa de identificación en el cual debe constar al menos el nombre de la mascota y del propietario con su número de cédula y número de teléfono.
- d) Permanecer en el domicilio o predios de su propietario o de quien haga de sus veces, y/o en lugares adecuadamente cerrados que impidan que se escapen, siempre y cuando el lugar este acorde a los requerimientos fisiológicos básicos y al tamaño del animal.
- e) Deben tener un alojamiento adecuado, para que se encuentren en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, según la especie, edad y estado de salud.
- f) Proporcionar un buen trato a la mascota; sin infringir las disposiciones del Art. 8.
- g) Denunciar la pérdida o robo del animal y en lo posible agotar los recursos necesarios para su búsqueda y recuperación.

Art. 7.- Es competencia de la Administración Municipal el control de animales de compañía dentro de este cantón, colaborando en la verificación y cumplimiento de lo establecido en el Art. 4 del Reglamento sobre la tenencia de perros y gatos en el país, publicado en el Ref. Ofic. 203 del 4 de noviembre del 2003, respecto del registro y placa numerada que deben portar los animales en el collar, dicha placa también contendrá los datos básicos que permitan identificar y ubicar a su propietario o tenedor, tales como dirección y teléfono.

Art. 8.- Como medida higiénica obligatoria e ineludible, los propietarios o las personas responsables que trasladen, paseen o movilicen a los animales de compañía por las vías públicas, parques, áreas verdes y/o recreacionales y demás espacios públicos deberán recoger las deposiciones, desechos o

residuos con guantes, fundas o papel que originare en el momento lo animales de compañía y depositarlos de manera higiénica en los respectivos tachos públicos o privados.

Para efecto de las sanciones será responsable la persona que esté con el animal, o el dueño del mismo, de acuerdo al Art. 45.

Art. 9.- De las prohibiciones a la que están sujetos los poseedores, con relación a la tenencia de animales de compañía.-

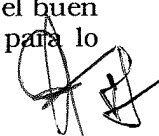
- a) Provocar muerte a animales de compañía, a excepción de los que representen riesgo de transmisión de enfermedades o posea alguna enfermedad catastrófica.
- b) Suministrar alimentos dañinos, sustancias químicas peligrosas o tóxicas, objetos, drogas o medicamentos cuya ingestión pueda causarle dolor, enfermedad o la muerte a un animal de compañía.
- c) La realización de espectáculos circenses con animales.
- d) Está prohibido abandonarlos en lugares públicos o dejar que deambulen libremente sin correa y sin la respectiva supervisión de una persona responsable.
- e) Está totalmente prohibido causarles algún tipo de penuria alimenticia.
- f) Está prohibido mantenerlos amarrados en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos, privados o áreas comunales, salvo caso justificable.
- g) Está prohibido mantenerlos en lugares anti-higiénicos, no acorde a su fisiología propia, ni en sitios de tamaño menor al necesario según la especie.
- h) Está terminantemente prohibido someterlos a peleas organizadas o promoverlas y apostar en ellas. Así mismo no se puede entrenar, criar o reproducirlos para peleas.
- i) Está prohibido utilizarlos para actos que atenten contra el pudor como la zoofilia o pornografía.
- j) Está prohibida su venta en lugares no autorizados legalmente, sin las medidas biosanitarias necesarias y sin los respectivos permisos municipales.
- k) La donación en calidad de reclamo publicitario de animales de compañía.
- l) Será considerado acto de negligencia y cómplice del delito de maltrato animal a toda persona que al descubrir a los animales domésticos siendo víctima de alguna forma de maltrato, o se encuentre enfermo, herido, en peligro o en necesidad de ayuda, no proceda con la celeridad debida a informar a su propietario o tenedor, o a las autoridades competentes, o a organizaciones de protección animal debidamente legalizadas, o a un médico veterinario, para que pueda ser atendido; No aplica en caso de que otra persona ya haya reportado el caso y este siendo atendido e informado a las Autoridades pertinentes. (La negligencia podría ser considerada una forma de maltrato animal).
- m) Ninguna persona podrá retirar el collar o la placa de identificación de un perro cuando éste se encuentre en la vía pública. Dicha acción será considerada una falta a esta ordenanza y será sancionada de acuerdo a las normas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Milagro, de acuerdo al Art. 45.

vii) Se prohíbe las peleas de animales de compañía, con o sin fines de lucro y se prohíbe cualquier actividad que implique el sacrificio o cualquier tipo de riesgo a la integridad física del animal, quien contravenga aquello será objeto de sanción y el sitio donde se determine el acto de tal infracción será objeto de clausura en forma definitiva.

- o) Se prohíbe la venta de animales domésticos en lugares no autorizados legalmente, sin el respectivo carnet de salud emitido por un médico veterinario registrado en el Senescyt y sin los respectivos permisos municipales. Los locales comerciales que se dedican a la venta, hospedaje temporal, adiestramiento y crianza de animales domésticos para su funcionamiento, además de la tasa de habilitación municipal y patente respectiva, deberá contar con la aprobación mediante informe de la Dirección de Ambiente, Riesgos y Minería o quien haga sus veces, que acredite las condiciones que se deben cumplir para el mantenimiento y ubicación de los animales, deberá contar con un médico veterinario responsable del establecimiento en conformidad con la Resolución Nro. 0121 de AGROCALIDAD, siendo potestad del GADM Milagro ejercer las respectivas actividades de control para verificar de lo anterior. Se prohíbe expresamente la venta de animales domésticos o de compañía en la vía o espacios públicos.
- p) La crianza, tenencia o comercialización de fauna silvestre exótica o nativa o sus partes constitutivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico del Ambiente.
- q) La captura, recolección, posesión, tenencia, adquisición, importación o introducción de especímenes de fauna silvestre para actividades de entretenimiento.
- r) La crianza y producción de animales de consumo en el área urbana del cantón San Francisco de Milagro, referida a criaderos de especies como: cerdos, gallinas, patos, conejos, aves o cualquier otro tipo de explotación pecuaria, con la salvedad en los casos donde la autoridad municipal lidera proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su reproducción.

Art. 10.- De las responsabilidades de los propietarios, poseedores o tenedores de los animales de compañía:

- a) Son responsables por los daños ocasionados por estos a terceras personas y/o a bienes públicos o privados.
- b) Son responsables de mantenerlos en buenas condiciones higiénicas; alimentarlos adecuadamente, facilitarles un alojamiento de acuerdo a las exigencias propias de su especie, edad, sexo, estado fisiológico y raza.
- c) Son los responsables de llevar a estos para que se les realice los respectivos tratamientos preventivos sanitarios o vacunaciones de carácter obligatorio según el MSP.
- d) Son los responsables de las molestias ocasionadas a los vecinos, a causa de ruidos y/o, malos olores provocados por los animales, por lo que, en caso de incumplimiento, serán sancionados de acuerdo al Art. 45 de conformidad a esta ordenanza.
- e) Es responsabilidad de la Administración Municipal, el velar por el buen trato, salud y respeto a la vida de los animales de compañía, para lo



cual deberán ejecutar las respectivas actividades de control y seguimiento.

Tales actividades se podrán llevar a cabo con la colaboración principalmente del Ministerio de Salud Pública y otras entidades del Estado, Médicos Veterinarios del Cantón, así como asociaciones protectoras debidamente legalizadas, sin fines de lucro y cuyo objetivo esté orientado a la protección de los animales de compañía.

- f) Cuidar que la integridad de sus mascotas no peligre, manteniéndolo en un lugar seguro y adecuado para su tamaño y raza; ni cause problemas o molestias a sus vecinos, transeúntes o a otros animales, debiendo en este caso mantenerlo rodeado de cercas del tamaño apropiado que eviten y prevengan que el animal escape de su propiedad o que lastime a cualquier persona.
- g) Daños contra la propiedad y/o a la integridad física de otras personas distintas a su propietario.

CAPÍTULO QUINTO

TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Art. 11.- De las pruebas de comportamiento para perros.- El órgano de control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro podrá requerir una evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia fundada. Esta evaluación la podrá realizar uno de los médicos veterinarios registrados en el SENESCYT autorizado para ejercer esta actividad, previo a lo cual deberá demostrar haber tenido una instrucción formal en Etología o en su defecto con experiencia comprobable en clínica veterinaria.

En caso de no contar con el profesional adecuado el GADM del Cantón Milagro podrá realizar las gestiones necesarias para que los médicos veterinarios municipales puedan obtener la instrucción requerida.

Se califican como potencialmente peligrosos aquellos perros de raza o mestizos que:

- a) Sin provocación alguna hayan evidenciado ataque o comportamiento agresivo a una o varias personas, o a otros animales causándoles heridas graves o la muerte.
- b) Los perros y otras mascotas que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos sospechosos de sufrir rabia o que padezcan otras enfermedades transmisibles al hombre, serán sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario, en caso de ser necesario procedimientos especializados y particulares, los costos serán recargados al propietario o poseedor del animal.
- c) Cuando un animal presente signos compatibles o despierte sospecha de agresividad, el Comisario previo al trámite de ley, podrá ordenar que se realice una prueba de temperamento y peligrosidad, cuyo costo será cubierto por el propietario.
- d) Los perros que sean de temperamento agresivo e impredecible comportamiento, capaces de provocar en las personas lesiones sumamente graves, deben mantenerse dentro del domicilio, en



**GAD MUNICIPAL
MILAGRO**



condiciones muy seguras. Cuando éstos salgan a la vía pública deben estar con cadena y bozal.

Por ningún concepto pueden deambular solos en la vía pública.

Art. 12.- Excepciones.- No se considerarán perros potencialmente peligrosos a los que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados.
- b) Si actuaren en defensa o protección de su propietario u otra persona que está siendo agredida, atacada o amenazada (no aplica la protección de cualquier animal porque ellos pueden atacar a otras personas u otros animales cuando están en celo por alejar a la competencia de la hembra que quieren cubrir, o al momento de capturar o rescatar jaurías tienden a agredir al agente que está actuando).
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus propietarios o tenedores y contra personas o animales que han ingresado al predio con malicia, alevosía y sin autorización expresa del propietario o encargado de la misma.
- d) Si la agresión se da dentro de la maternidad y las ocho semanas posteriores al parto del animal agresor (se indica la maternidad porque así se denomina a todo el tiempo que transcurre desde la preñez hasta el destete, no al parto)

Art. 13.- Medidas especiales en relación con la tenencia de perros potencialmente peligrosos.- Los propietarios y tenedores de perros declarados como potencialmente peligrosos por la autoridad competente, cumplirán con las disposiciones contenidas en el artículo 17 de esta ordenanza y deberán proporcionar a los perros un cerramiento apropiado dentro del lugar asignado para su morada. Para el efecto, los perros deberán ser mantenidos de forma segura dentro del recinto, o en una estructura cerrada y debidamente acondicionada para prevenir la entrada libre de personas y evitar el escape del perro.

Art. 14.- Expediente.- Mediante normativa secundaria se establecerá la necesidad, la forma y al responsable de abrir un expediente administrativo para cada caso.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS INSTALACIONES Y DEL FUNCIONAMIENTO DE ALBERGUES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA VAGABUNDOS

Art. 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro de no contar con un albergue propio podrá establecer convenios con Asociaciones Profesionales de Médicos Veterinarios, organismos protectores de animales sin fines de lucro para los servicios de recolección y albergue

temporal animales de compañía vagabundos, observando las normas y requisitos técnicos establecidos por el Ministerio de Salud Pública, bajo la supervisión de un Médico Veterinario Municipal y los que se establezcan en el reglamento de esta ordenanza. Además, la Jefatura de Ambiente será la encargada de las inspecciones mensuales junto a los organismos.

Art. 16.- La Jefatura de Ambiente, implementará los mecanismos y estrategias que considere más idóneas para la participación del sector público en la gestión y financiamiento de estos servicios a fin de que sean autosustentables. Los valores que se recauden por concepto de multas, hospedaje, atención veterinaria, esterilizaciones, y adopciones de animales de compañía o domésticos serán destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento del respectivo centro municipal de rescate animal o albergue.

La Jefatura de Ambiente, deberá contar con un profesional certificado, en este caso Médico Veterinario.

CAPÍTULO SÉPTIMO PLAN DE ACOGIDA DE MASCOTAS EN EL CANTÓN MILAGRO

Art. 17.- Procedimiento de los perros rescatados en la calle. - El rescate como tal, debe de verse como un proceso de corto, mediano o largo plazo, que es interdisciplinario, es decir, se compone del trabajo cuidadoso de varios especialistas, los que deben realizar el siguiente procedimiento al rescatar un perro:

- 1) Diagnóstico y atención veterinaria.
- 2) Verificación del listado de posible adoptante.
- 3) Disponibilidad de albergue.
- 4) Presupuesto y disponibilidad para mantenimiento.
- 5) El personal encargado de recoger el perro será previamente capacitado para realizar esta maniobra.

Art. 18.- Comité de acogida.- El Comité de acogida propenderá a medir las acciones pertinentes para que el animal sea puesto en adopción, este estará integrado por:

- Miembro de la sociedad civil del Concejo Cantonal de Protección de Derechos.
- Miembro delegado de la Alcaldía.
- Miembro que debería ser veterinario.

Este comité será presidido por el Delegado de Alcaldía.

Art. 19.- Perro Comunitario.- Se reconoce como perro comunitario a aquel animal que desde hace mucho tiempo se quedó sin dueño y convive en una misma zona o un mismo barrio y que todo el vecindario lo reconoce como propio.



GAD MUNICIPAL MILAGRO



A rescate de animal se lo esteriliza y vacuna contra la rabia y es devuelto a la calle o a su hábitat cotidiano con una identificación en el cuello que determinará que es un animal que no presenta peligrosidad.

Se agotarán las instancias suficientes existentes de búsqueda de un hogar para el animal rescatado.

Art. 20.- Del Plan.- La Municipalidad ejecutará un plan a efectos de incluir a los perros que han sido rescatados y darles un lugar donde vivir.

Art. 20.1.- Plan Mi Mascota, Mi Familia.- El Plan Mi Mascota, Mi Familia consiste en lo siguiente:

- Las organizaciones sociales registradas en el Cantón Milagro deberán acoger de mascota un animal rescatado de la calle, a fin de contribuir con su acogida, cuidado y manutención.
- El animal podrá pernoctar en una perrera que estará ubicada en la Casa Comunal.
- La organización social apadrinará la mascota y la llevará a control veterinario Municipal cada cuatrimestre.
- La organización social podrá hacer uso de la casa.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA EUTANASIA ANIMAL

Art. 21.- Todo animal tiene derecho a vivir dentro de un ambiente saludable y que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

Art. 22.- El sacrificio de un animal se justificará únicamente ante un estado de necesidad o de legítima defensa propia o de una tercera persona.

Art. 23.- Se considerará animal abandonado todo aquel que este deambulando libremente por la vía pública, que no lleve su respectiva placa de identificación y que no vaya acompañado de persona alguna; en dicho caso la autoridad respectiva deberá hacerse cargo del animal y retenerlo hasta que sea recuperado por el propietario o entregado en adopción, realizar las actividades necesarias para atender y curar al animal capturado o rescatado en caso de presentar enfermedades. En caso de presentar alguna enfermedad grave, zoonósica altamente peligrosa o incurable sacrificarlo mediante eutanasia, previo dictamen emitido por un médico veterinario municipal o registrado en el SENESCYT.

Art. 24.- La eutanasia animal debe darse sólo de manera excepcional y piadosa, en el caso de epidemias amenazantes a la colectividad, vejez extrema, enfermedad dolorosa y/o terminales o en caso de accidentes graves que no le permitan una recuperación aceptable del animal y su posterior inserción en el medio donde habitaba, la cual debe ser practicada únicamente por un médico veterinario calificado y registrado en el SENESCYT; a través de

fármacos que eviten que el animal sienta dolor o sufrimiento innecesariamente.

CAPÍTULO NOVENO INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES

Art. 25.- Las instituciones de protección animal se considerarán colaboradoras para la aplicación de la presente Ordenanza, y podrán asistir o colaborar en defensa de la integridad y bienestar de los animales, con base a los acuerdos o convenios de colaboración que celebren con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Milagro para tal propósito y bajo la supervisión de los Médicos Veterinarios Municipales.

Art. 26.- Todas las entidades de protección animal que ejerzan funciones en el cantón Milagro deberán estar inscritas debidamente en el registro del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Milagro que se creará para el efecto y cuyo registro será llevado por la Dirección de Ambiente, Riesgos y Minería, o a quien haga sus veces, en dicho registro deberá constar el nombre del Médico Veterinario de la Asociación con su respectivo registro del SENECYT, eventualmente y de acuerdo a sus logros y servicios se les podrá otorgar el respectivo reconocimiento como entidades colaboradoras.

Art. 27.- Las asociaciones veterinarias, las fundaciones e instituciones de protección animal, y personas vinculadas a la actividad animalista podrán presentar proyectos relativos al rescate animal, así como recomendaciones de enmienda a los reglamentos e instructivos que sean necesarios para una mejor aplicación de lo establecido en esta normativa, quedando a disposición exclusiva del GAD acoger o negar dichas recomendaciones de acuerdo a las necesidades del Cantón.

Art. 28.- La ciudadanía podrá colaborar con el suministro de información de cualquier hecho que contraviere lo dispuesto en esta Ordenanza.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA COMPETENCIA Y EL TRÁMITE PARA EL JUZGAMIENTO

Art. 29.- En caso de incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza, el animal podrá ser emitido al Departamento de Zoonosis de la Dirección Provincial de Salud o al centro de protección animal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Milagro o de la asociación, voluntarios o entidad que pudiera tener convenio con el GAD del Cantón Milagro, hasta que el propietario cancele el valor de la multa más los costos por el cuidado, atención y alimentación que se hubiera efectuado a favor de dicho animal.



**GAD MUNICIPAL
MILAGRO**



El tiempo de permanencia y destino del animal será acorde al establecido en el Reglamento sobre la tenencia de perros y gatos en el país, esto es:

- a) 72 horas para su reclamación por parte del propietario o tenedores a partir de su retiro o retención.
- b) Transcurrido las 72 horas podrá pasar a ser objeto de adopción por cualquier persona que tenga interés.
- c) Si no cumple ninguno de los literales anteriores el animal podrá ser derivado al plan municipal.

Art. 30.- La violación de las disposiciones constantes en esta Ordenanza, será juzgado y sancionado por la Dirección de Justicia y Seguridad Ciudadana y Agentes de Control Municipal a través del Comisario Municipal respectivo, de acuerdo al procedimiento establecidas en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 31.- Las infracciones podrán juzgarse de oficio o ante denuncia fundamentada y con firma de responsabilidad de la parte interesada, previa inspección de un delegado de la Dirección de Justicia y Seguridad Ciudadana, conforme lo estipulan los Arts. 383, 384 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

Art. 32.- Se consideran infracciones, las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, las que se clasifican como leves, graves, y muy graves, según el grado del perjuicio causado.

Art. 33.- Serán infracciones leves:

- a) El incumpliendo de los establecido en el Art.8 referente a deposiciones fecales en la vía pública y recogida de estas.
- b) La donación de perros u otras mascotas como premio o reclamo publicitario o en calidad de recompensa por adquisiciones de bienes muebles o inmuebles, así como lo entrega de mascotas como premio de sorteos.
- c) Sacar a sitios públicos a los perros sin collar, placa de identificación y correa.
- d) No mantener las condiciones sanitarias debidas para sus mascotas

Art. 34.- Serán infracciones graves:

- a) La circulación de canes potencialmente peligrosos por la vía pública sin ir sujetos por correa o cadena, y con el respectivo bozal, y sin la compañía de su propietario o tenedor según sea el caso.
- b) La reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de 6 meses.
- c) Cuando por incitación o negligencia de los propietarios o tenedores, que va en contra de la salud y bienestar de los animales se le obliga a exceder sus capacidades naturales, empleando la fuerza o ayudas

- artificiales, y que den lugar a lesiones en personas, animales o bienes públicos o privados.
- d) La venta de perros u otras mascotas en forma o lugares no autorizados.
 - e) Que, en los establecimientos de venta de animales de compañía, estos sean maltratados o mantenidos en malas condiciones higiénicas-sanitarias o se incumpla lo dispuesto en el Art. 9 de la presente Ordenanza.
 - f) La movilización o transporte de los animales sin preocuparle espacio suficiente de acuerdo a su tamaño, sin aireación y seguridades debidas.

Art. 35.- Serán faltas muy graves:

- a) La reiteración de 2 o más faltas graves en el plazo de 6 meses.
- b) No cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico causado por un animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza que Regula la Protección, Comercialización, Tenencia, Control y Cuidado de los Animales de Compañía en el Cantón Milagro.
- c) Matar animales de compañía propios o ajenos de forma masiva o individual u o de cualquier forma distinta a la estipulada en la normativa vigente.
- d) Entrenar, organizar o promover peleas de perros, participar o apostar en ellas.
- e) Utilizar animales para cualquier actividad ilícita.
- f) Donarlos o utilizarlos para procedimientos de experimentación que se opongán a los protocolos de bienestar animal, especificado en la normativa vigente.
- g) La presentación de animales en espectáculos circenses cuando su mantenimiento en estos establecimientos no cumpla con los parámetros establecidos por los principios de Bienestar Animal, establecida en la OMS.
- h) Mantener prácticas de Zoofilia.
- i) Utilizar animales como medio de extorsión.
- j) Cuando un perro bajo su propiedad o tenencia, con adiestramiento en defensa deportiva o ataque, haya agredido a una persona o animal, acorde a lo estipulado en la normativa vigente.
- k) La organización, celebración y fomento de peleas de animales y otras actividades prohibidas en la presente Ordenanza.
- l) Los malos tratos, agresiones físicas, el abandono, así como los actos o situaciones que supongan crueldad o sufrimiento para los animales.
- m) El incumplimiento por parte de los establecimientos de venta de animales, respecto de las obligaciones sanitarias que pesan sobre ellos, de acuerdo con la legislación vigente y la aplicación de esta Ordenanza.
- n) La práctica de mutilaciones o el sacrificio de animales sin la debida justificación.
- o) La venta de animales en la vía pública.
- p) La cría de perros para pelea.
- q) La venta o donación de animales a laboratorios o clínicas experimentales.
- r) Ejercer actividades sanitarias preventivas o curativas médicas veterinarias sin tener el título profesional que lo acredite.



Si el animal es sometido a maltrato, si se causa dolor innecesario o estrés al animal. Los mismos van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso.

- t) Hacinamiento Animal hace referencia a un estado de cosas lamentablemente que se caracteriza por el amontonamiento o acumulación de animales en un mismo lugar, el cual a propósito que no se haya físicamente preparado para albergarlos, es decir, la cantidad de animales que habitan o que se ocupan un determinado espacio es superior a la capacidad que tal espacio debería y puede contener, de acuerdo a los parámetros de comodidad, seguridad e higiene.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

Art. 36.- Los infractores serán objeto de las sanciones:

- Infracción Leve, por animal, el 10% de la remuneración básica unificada.
- Infracción grave, por animal, el 20% de la remuneración básica unificada.
- Infracción muy grave, por animal, del 75% de la remuneración básica unificada y la incautación de la/las especies animales.

Art. 37.- En el caso de negocios que venden o trabajen con los perros u otras mascotas, la infracción leve se sancionara con 1 salario básico unificado; la infracción grave, la clausura del local; y, de infracción muy grave, el 50% del salario básico unificado por animal, la incautación de los mismos y la clausura del local.

Todo lo anterior, que se rige en el ámbito administrativo, se entiende sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponden al dueño o tenedor del animal doméstico por los daños causados a terceros, y de las sanciones penales que correspondan aplicar a los jueces competentes por las infracciones culposas o dolosas que produzcan daños, lesiones o la muerte de terceros.

Los locales clausurados para su habilitación deberán contar previamente con un informe favorable de la Dirección de Ambiente, Riesgos y Minería o a quien haga sus veces.

Las sanciones se registrarán para su cumplimiento, bajo el procedimiento descrito en el Art. 32 de esta Ordenanza.

Art. 38.- En caso de maltrato, incumplimiento grave o reiterado, por parte de los propietarios o tenedores de animales domésticos, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Milagro, podrá con carácter preventivo, retirarlos a manera de protección, siempre que existan indicios de infracción de las disposiciones de la presente Ordenanza hasta la resolución del correspondiente proceso de juzgamiento. Una vez resuelta la causa, podrá el animal ser devuelto a su propietario, asumiendo este los gastos que se

hubieren efectuado para el cuidado del animal, o pasar de manera definitiva a una institución protectora. Además, correrá traslado a los Jueces de ámbito Civil y/o Penal, en caso de maltrato, muerte de mascotas o animales de compañía y peleas o combates entre perros, con base al Art. 249 y 250 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 39.- En caso de crueldad, debidamente comprobada, técnica y profesionalmente se incautará a los animales llevándolos a centros adecuados que podrán posteriormente entregarlos en adopción o ante la imposibilidad de aquello se procederá en la forma prevista en el literal c) del Art. 29 de la presente Ordenanza; bajo ningún concepto se los devolverá a quienes fueron sus propietarios y agresores, Salvo que se compruebe que el propietario no fue el agresor.

Art. 40.- En caso de reincidencia manifiesta en un plazo de 12 meses de cualquiera de las infracciones tipificadas, el Comisario Municipal respectivo podrá imponer hasta el doble de la multa sin perjuicio de otras sanciones establecidas en esta Ordenanza. Además, correrá traslado a los Jueces de ámbito Civil y/o Penal, en caso de tenerse indicios de daños a terceros o de acciones delictivas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: La presente Ordenanza deberá ser dada a conocer por todos los medios de difusión del cantón y a través de las diferentes instituciones vinculadas al GAD Municipal del cantón Milagro, a fines que el mensaje de culturalización llegue a la comunidad en general, además que la Dirección de Relaciones Públicas, o a quien haga sus veces, sea la encargada de elaborar el material instructivo para que este sea entregado a cada ciudadano que realice tramites en el Municipio, esta difusión será permanente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las personas naturales o jurídicas sujetas a la presente Ordenanza, tendrán el plazo de 90 días para proceder al registro de los animales de compañía a Dirección de Ambiente, Riesgos y Minería, o a quien haga sus veces, a partir de la vigencia de la presente ordenanza en caso de que no lo hubiera hecho.

SEGUNDA: Los establecimientos dedicados a la venta, hospedaje temporal, adiestramiento y crianza de animales de compañía, deberán obtener en el plazo de 90 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza el informe de la Dirección de Ambiente, Riesgos y Minería, o a quien haga sus veces, que certifique que las condiciones de sus establecimientos o locales cumplen con las normas necesarias para el mantenimiento de los animales de compañía. Transcurrido dicho plazo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Milagro procederá a la clausura de los mismos, y no podrán funcionar de nuevo si previamente no tienen el informe anteriormente señalado. Y que dicho establecimiento cuente con el respectivo permiso de Agrocalidad.



GAD MUNICIPAL MILAGRO



~~TERCERA:~~ Autoridad Municipal Responsable, en el plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, en coordinación con la Dirección de Ambiente, Riesgos y Minería, conformará un equipo profesional para la ejecución de las actividades de la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, debiéndose además publicar en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Cada Gobierno Autónomo Parroquial, deberá adoptar y ejecutar la presente Ordenanza en coordinación con las Direcciones pertinentes del GADM de Milagro.

Dado y Firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro a los diecinueve días del mes de marzo de 2019.



Denisse Robles A
D^{ca}. Denisse Robles Andrade,
**ALCALDESA DEL GAD
MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO
DE MILAGRO**

Washington Viera Pico
Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la siguiente "ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TENENCIA, CONTROL Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO" fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesiones: **Ordinaria del Viernes 12 de octubre de 2018; y Ordinaria del Martes 19 de marzo de 2019**, en primer y segundo debate, respectivamente.

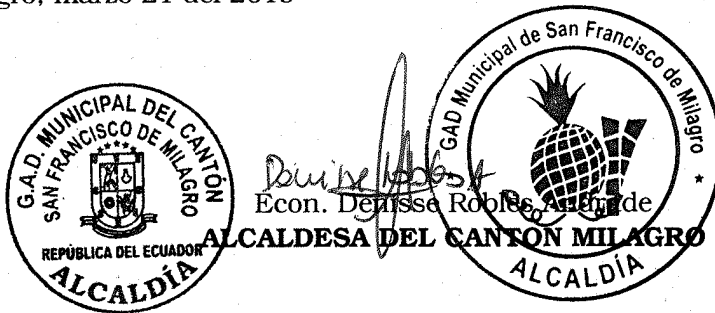
Milagro, 21 de marzo de 2019

Washington Viera Pico
Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL CONCEJO



De conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la "**ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TENENCIA, CONTROL Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**", a través de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web, o en un diario de circulación del Cantón Milagro, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Milagro, marzo 21 del 2019



Sancionó y ordenó la promulgación de la presente "**ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TENENCIA, CONTROL Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**", la Ec. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 21 de marzo de 2019

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL CONCEJO

